



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 30 MAR 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Vranqueira".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de La Pedorra y Veiga del municipio de Montederramo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 11 de junio de 1975 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad Vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "FRANQUEIRA" de 33 Has. aproximadamente tal como detalladamente se describe en la Carpeta-ficha de investigación, que linda al Norte y Este: con fincas de La Medorra; Sur, monte Franqueira de Matrubio y Oeste, términos de la parroquia de Abeledo; del perímetro solo es destacable el límite Sur por la loma de Uzal, por el resto sigue la línea poligonal del cierre de las fincas particulares, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de La Medorra y Veiga del Municipio de Montederramo, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación,



[Handwritten signatures and scribbles]

Sr.

Prov.*	Munic.*	Convaldd Prop.*	N.º monte
OR	50	6.4 10.6	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "FRANQUEIRA" de vecinos de La Medorra y Veiga está situado al S.O. del pueblo de La Medorra, comprendido entre fincas particulares y la loma de Uzal por la que divide con el monte del mismo nombre de la parroquia de Marrubio.

Esta formado por la parte más baja de la loma de Franqueira situada al E. del Arroyo de Pozo da Franqueira, en su bajada hacia el N. hasta las fincas particulares.

El terreno es poco accidentado, con pendientes muy suaves y una altitud media muy proxima a los 900 m.

No tiene otros accesos directos mas que los caminos desde los pueblos, enlazados por el E. con la carretera local de Montederramo a Castro Caldelas.

3.2 SUPERFICIE.

33 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	50	6.4 10.6	1

R.F.* Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.2

1/25.000

3.3 LINDEROS.

N. y E.- Fincas de la Medorra.

S.- Monte Franqueira de la parroquia de Marrubio.

O.- Términos de la parroquia de Abeledos.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Del perímetro de este monte Franqueira de vecinos de La Medorra y Veiga, según figura en el plano de 1.2, solamente es destacable el límite S. por la loma de Uzal, por la que divide con el monte Franqueira de la parroquia de Marrubio; por el resto, sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califica

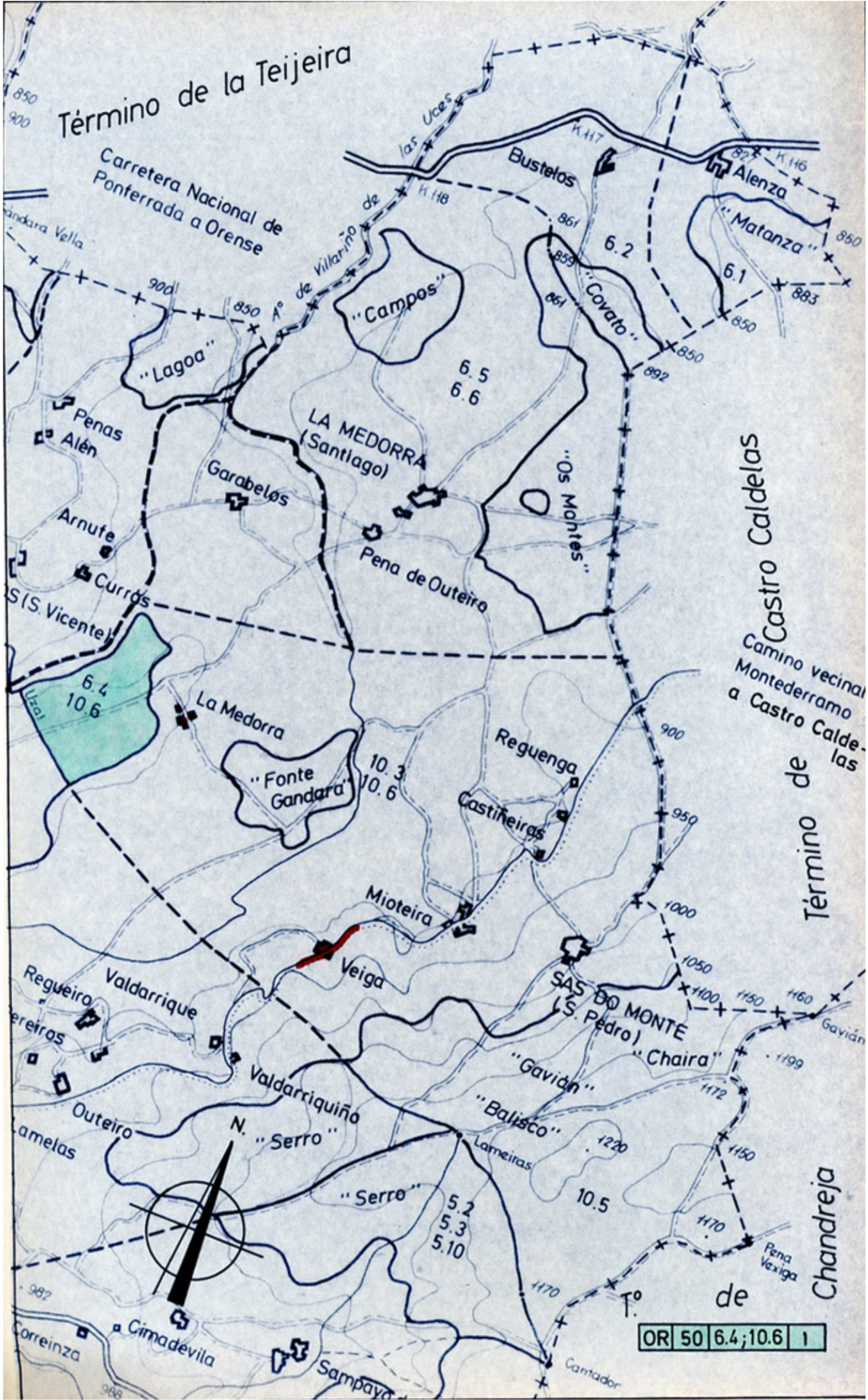
Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	50	6.4 10.6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





José Antonio García Rodríguez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **10 de outubro de 2012** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VII.- Sobre a conciliación entre as comunidades do MVMC de “Franqueira” e a do MVMC de “Franqueira de Marrubio e Serro”, ambalas dúas no concello de Montederramo, asisten a sesión os Sres. Julio Gómez Alvarez e José Fernández Álvarez pola comunidade de “Franqueira” e Sonia Fernández Díaz e Segundo Enriquez Vázquez pola comunidade de “Franqueira de Marrubio e Serro”; examinados o informe favorable do Servizo de Montes, que fai constar que a estrema conciliada resulta ser unha mellora da existente nos expedientes de clasificación e que a conciliación non implica modificacións de superficies nin lindeiros dos montes, o Xurado manifesta a súa aceptación do acordo acadado previamente pola respectivas comunidades, ordenando a súa publicación no Diario Oficial de Galicia aos efectos do disposto na Disposición transitoria décimo cuarta da Lei 7/2012 de montes de Galicia.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido o presente en Ourense a vinte e dous de xaneiro de dous mil trece.

Vº e Prace
O Xefe Territorial

Ricardo Ignacio Cuevillas Rojo



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL Y DEL MAR**

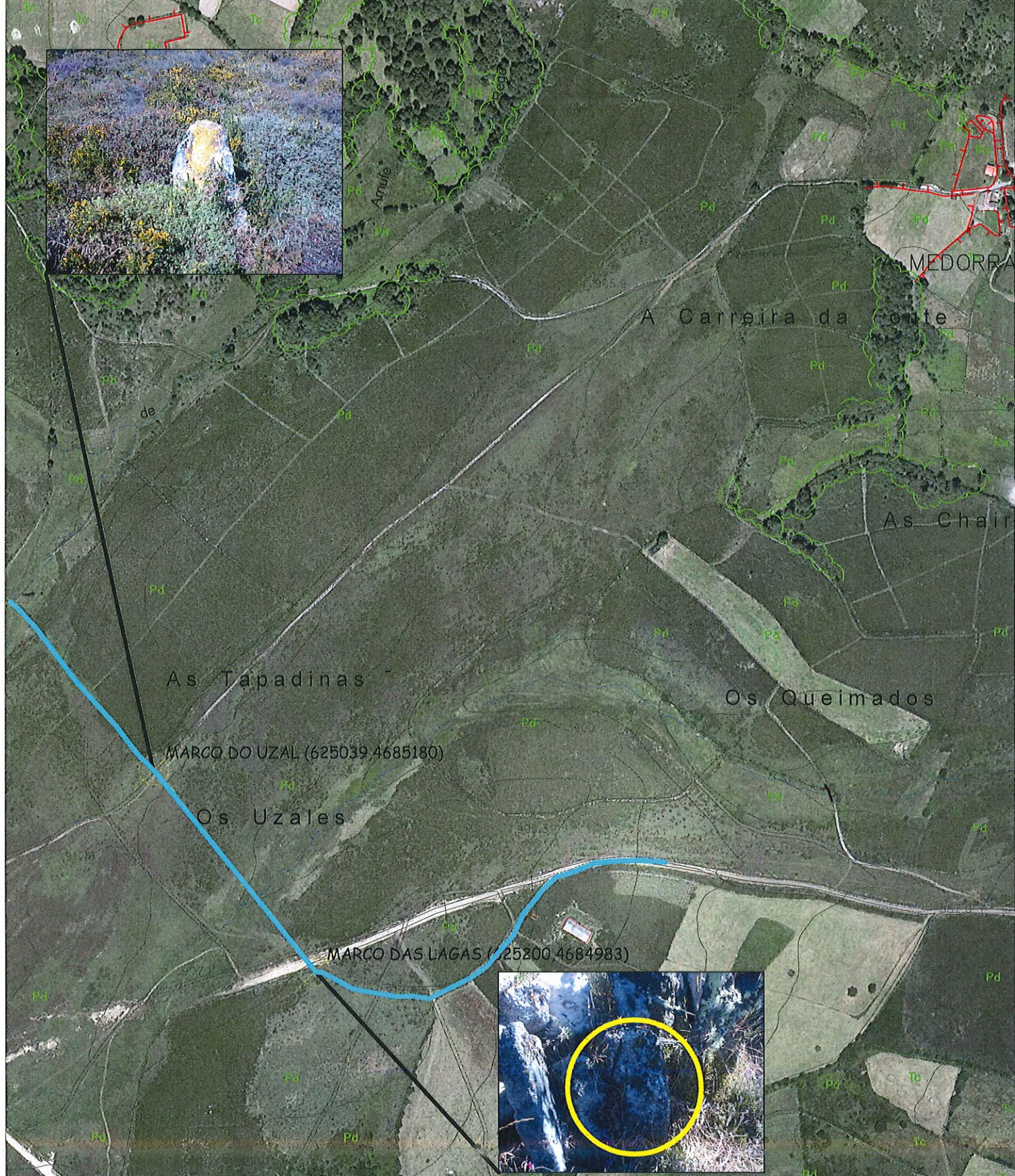
RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2012, del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Ourense, por la que se acepta la avenencia celebrada entre las comunidades de montes vecinales en mano común de Franqueira y Franqueira de Marrubio y Serro, en el municipio de Montederramo (Ourense).

El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Ourense, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2012, en relación con la avenencia alcanzada entre las comunidades de montes vecinales en mano común de Franqueira (perteneciente a Medorra y A Veiga) y Franqueira de Marrubio y Serro (perteneciente a la parroquia de Marrubio), en el ayuntamiento de Montederramo (Ourense), examinada la documentación presentada y con el informe favorable del Servicio de Montes, resolvió aceptar el acuerdo alcanzado previamente por las respectivas comunidades, ordenando su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria decimo-cuarta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Contra esta resolución, que no pone fin la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Ourense en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ourense, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta resolución, según el dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ourense, 24 de octubre de 2012

Ricardo Ignacio Vecillas Rojo
Presidente del Jurado de Clasificación de Montes Vecinales
en Mano Común de Ourense



O presidente da C.M.V.M.C. de A Medorra e A Veiga. Asdo: José Fernández Álvarez.

O presidente da C.M.V.M.C. da parroquia de Marrubio (Sto André). Asdo: Segundo Enríquez Vázquez.

LÍMITE CONCILIADO ENTRE O M.V.M.C. DE A MEDORRA E A VEIGA E O DA PARROQUIA DE MARRUBIO (STO ANDRÉ)

OS ÉRBEDOS S.C.G. F-32.224.982	PROXECTO DE: Localización dos límites entre os M.V.M.C. "Franqueira" e "Franqueira de Marrubio", pertencente aos veciños de A Medorra e A Veiga; e Marrubio (Montederramo) Ourense.	FECHA: AGOSTO 2011
	FIRMA:	ESCALA: 1 : 5.000
TITULO DEL PLANO: Plano de delimitación		PLANO Nº: 1